



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-23-33-006-2014-00027-00
DEMANDANTE:	WILFREDO GRIMALDO – DISNEY BERRIO NÚÑEZ
DEMANDADO:	ECOPETROL SA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En audiencia inicial celebrada el día 7 de febrero de 2017 este Despacho Judicial resolvió requerir a *“Ecopetrol S.A. para que remita con destino al proceso de la referencia los antecedentes que sirvieron como fundamento para el acta de transacción sin número suscrita el 15 de marzo de 2013, de reconocimiento de daños al señor Wilfrido Grimaldo”*, medio probatorio que no ha sido allegado, lo que impone la necesidad de aplazar la reanudación de la audiencia inicial, programada para el 22 de noviembre de 2018.

En razón de lo expuesto se dispone:

- **REITERAR** por secretaría lo dispuesto en Auto de pruebas dictado en audiencia inicial del día 7 de febrero de 2017, concerniente en requerir a Ecopetrol S.A. para que remita con destino al proceso de la referencia los antecedentes que sirvieron como fundamento para el acta de transacción sin número suscrita el 15 de marzo de 2013, de reconocimiento de daños al señor Wilfrido Grimaldo. Concédase para tal efecto un término de diez (10) días. Envíese copia del oficio del requerimiento probatorio a la apoderada de la entidad demandada para que coadyuve en la consecución de la misma.
- **FIJAR** como nueva fecha para la reanudación de la audiencia inicial el día **9 de mayo de 2019 a las 3 de la tarde.**

Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

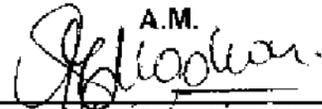

CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N^o 2

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8
A.M.


ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-006-2015-00516-00
DEMANDANTE:	MARCELO ZULUAGA ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Seria del caso llevar a cabo la Audiencia de Pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., fijada para el 22 de noviembre de 2018 a las 03:00 P.M., sin embargo se observa que mediante correo electrónico allegado el 19 de noviembre de la anualidad, el apoderado de la parte demandante, señala que la prueba pericial consistente en la valoración del señor Marcelo Zuluaga Arias por parte de la Junta Medica Laboral Militar no ha sido realizada toda vez que aún se encuentra pendiente una valoración de oftalmología necesaria para realizar el dictamen ordenado, la que no se ha realizado debido a problemas de agenda de la entidad, solicitando se suspende la realización de la audiencia, hasta tanto no se arribe el dictamen decretado con el fin de poder evacuar la totalidad de las pruebas.

En consecuencia, el Despacho considera procedente fijar nueva fecha para realizar la Audiencia de Pruebas, la cual se realizará el día **2 DE MAYO DE 2019 A LAS 03:00 P.M.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN MARLENY VILLANIZAR PORTILLA

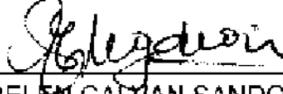
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 72

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8 A.M.


ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL
Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	54-001-23-33-006-2015-00625-00
DEMANDANTE:	JOSE LUIS SANTOS LUNA
DEMANDADO:	DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia de pruebas realizada el día 10 de julio de 2018 este despacho judicial resolvió y consideró respecto al material probatorio pendiente de recaudo, por una parte, reiterar *“al INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA designar un profesional o persona especializada para que sirva de perito dentro de este proceso, a efectos de realizar un concepto sobre la declaración de renta del año 2010 presentada por la empresa Arrocería Gelvez SAS, en particular si la relación e inclusión de costos se ajustó a los parámetros establecidos por el legislador en las normas tributarias, además, deberá indicar si dicha declaración cumplió o no con los deberes formales de que trata el artículo 572 del Estatuto Tributario y 1 del artículo 788 de 2002.”*

Situación que se consolidó por la secretaría de este Despacho Judicial por medio del Oficio No. 879 del día 16 de julio de 2018, como se aprecia a folio 471 del expediente. No obstante, este requerimiento no ha sido atendido aún por el Instituto en mención, por lo que se procederá a advertir al funcionario encargado de designar al profesional o persona especializada para que sirva de perito dentro de este proceso que se por medio la presente providencia se le realizará un **último requerimiento** a efectos de que proceda de conformidad con lo ordenado por este Despacho Judicial en Audiencia Inicial celebrada el día 12 de septiembre de 2017, so pena de abrir incidente de desacato en su contra, advirtiéndole que la omisión en el cumplimiento de órdenes judiciales podrá acarrearle las sanciones previstas en el artículo 42 del Código General del Proceso. Para lo anterior, se concede el término improrrogable de diez (10) días, a partir de la notificación del presente Auto.

Por otra parte, en la mencionada diligencia se advirtió por este Despacho Judicial que aún no ha sido desatado el recurso de apelación interpuesto respecto al decreto y procedencia de la recepción de unas pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, situación que es necesaria tener como consolidada en el sentido de saber si es necesario recepcionar los testimonios, por lo que teniéndose entonces que se encuentra material probatorio pendiente de recaudo, el Despacho fijará nueva fecha para reanudar la audiencia de pruebas del presente proceso, disponiendo:

- **FIJAR** como nueva fecha para la reanudación de la audiencia inicial el día **16 de mayo de 2019 a las 3 de la tarde.**

Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación a los sujetos procesales

intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
JUEZA**

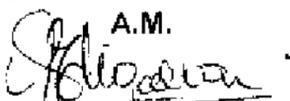
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 212

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

CÚCUTA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 FIJADO A LAS 8

A.M.



ELIANA BELÉN GALVÁN SANDOVAL
Secretaria